

priesa en la partida de esta armada, de manera que si ser pudiere una hora no se detenga, porque en esto seríamos mucho servidos. En lo que nos escribistes de Fray Jorge, en mucho servicio vos tenemos el cuidado que tovisteis de procurar de lo saber y lo que en ello habeis trabajado: todo es bien fecho, y Nos escribimos al conde de Cifuentes esta carta que vereis sobrello; é asimismo vos enviamos una carta del provisor dese arzobispado para que vos pongais en secuestacion ese dinero como vieres: entended en esto con vuestra buena diligencia é procurad de saber dónde está el dinero, y haced que se ponga en secuestacion, y luego me escribid lo que en ello se fisiere. Asimismo, por cosas que han sobrevenido, Nos tenemos acordado de acrecentar el armada que iba á Cecilia é mandar armar otras trece carabelas, y luego en pos de este correo vos enviaremos otro con que vos enviaremos recaudo de dinero para ello: en tanto tened buscadas las dichas trece carabelas buenas é de buena gente, porque cuando vos enviáremos el dinero, puedan partir presto sin detenerse cosa alguna; y en esta partida de esta otra armada haced dar mucha priesa, de manera que no se detenga una hora ni espere esta carta. De Madrid á ocho de Octubre de noventa y quatro años.

*Carta de los Reyes al Asistente de Sevilla, conde de Cifuentes, desaprobando que hubiese consentido el embargo de carabelas de que habla la carta anterior, etc.* (Arch. de Simáncas.)

El Rey é la Reina.—Conde: Nos habemos sabido que por parte desa ciudad é de la guarda de la saca del pan de ella se embargaron ciertas carabelas de las que Nos mandamos enviar á las Indias, porque llevaban cierto pan de las tercias, é otro que diz que prestó el mayordomo de la iglesia para el mantenimiento de las personas que allá están por nuestro mandado; de lo cual habemos habido enojo y somos mucho maravillados de vos consertirlo, pues sabeis cuánta gana tenemos que esto de las Indias se provea bien, y que en la tardanza podría haber daño; mayormente pues la merced que hicimos á esa ciudad que no se sacaría pan della ni por su tierra no se extiende á lo nuestro, é así se ha guardado hasta ahora; é aunque la ciudad ó su guarda se pusiera en ello, vos non debiérades consentirlo: por ende Nos vos mandamos que si algun embargo en esto está fecho, ó por los maestros de las carabelas ó por otras personas se dió alguna seguridad ó fianzas, alzeis é quiteis luego, é dedes por libres las tales obligaciones é fiadores, ca Nos

por la presente lo alzamos é los damos por quitos, é que de aquí adelante non dedes lugar á semejantes cosas sin que Nos lo sepamos, porque habriamos dello enojo, nin consintais embarazar lo que D. Juan allá hace por nuestro mandado, ántes le dad para ello todo favor é ayuda. De Madrid á ocho de Octubre de noventa y quatro años.

*Otra carta de SS. AA. á la ciudad de Sevilla sobre el mismo asunto de que tratan las dos precedentes.* (Arch. de Simáncas).

El Rey é la Reina.—Concejo, asistente, alcaldes, alguaciles mayores, veinte é cuatros, caballeros, jurados, escuderos, oficiales é homes-buenos de la muy noble ciudad de Sevilla: Nos habemos sabido que por vuestra parte ó por vuestra guarda fueron embargadas ciertas carabelas de las que Nos mandamos enviar á las Indias, que llevaban cierto pan para mantenimiento de los que allá estan por nuestro mandado, de lo cual habemos tenido enojo, porque no se debia facer, pues aquello se hacia por nuestro mandado y para cosa de nuestro servicio, y la merced que vos hicimos tocante á la saca del pan no se extiende á esto: por ende Nos vos mandamos que de aquí adelante non fagais nin consintais facer lo semejante, porque habriamos dello enojo y mandarlo híamos castigar, y si en esto está fecho algun embargo ó resechidas algunas fianzas, luego lo dad todo por ninguno, que Nos por la presente lo damos: asimismo diz que vos debisteis dar respuesta á la provision nuestra que vos fué presentada sobre el traer del pan de las tercias á los puertos, y porque cualesquier provisiones nuestras que se vos presentaren proceden de nuestra voluntad, Nos vos mandamos que las cumplais sin excusa alguna, y non impedireis lo que D. Juan de Fonseca ficiera en lo que Nos le mandáremos, ántes le dad para ello todo favor é ayuda. De Madrid á ocho de Octubre de noventa y quatro años.

*Asiento hecho con Vicente Yáñez Pinzon, vecino de Moguer, para ir con la carabela de su nombre y la FRAILA á donde le mandasen los señores Reyes Católicos, cuyas órdenes tomaria en Tortosa ó Barcelona. (Archivo de Simancas).*

Asiento de las dos carabelas que el M. R. Sr. D. Juan de Fonseca, obispo de Badajoz, del Consejo del Rey é de la Reina nuestros Señores, envió á Levante por mandado de Sus Altezas con Vicente Yáñez Pinzon, vecino de Moguer, capitán de ellas, en el mes de Diciembre de mil é cuatrocientos é noventa y cinco años, en la forma que de yuso se hará mención.

Que haya de haber de flete de la dicha carabela (nombrada *Vicente Yáñez*), que está numerada en cuarenta é siete toneles, á razon de ciento é diez maravedís por cada tonel.

Que haya de haber de salario el dicho Vicente Yáñez, por capitán de las dichas carabelas, veinte mil maravedís por un año.

Que haya de haber de salario para un piloto quince mil maravedís por un año.

Que haya de haber de sueldo para cuarenta hombres marineros é hombres de armas, á razon de quince maravedís cada día cada uno.

Que haya de haber para mantenimiento de las dichas cuarenta personas, á razon de diez maravedís cada una cada día.

Que haya de haber para sebo é averías de la dicha carabela de tres en tres meses mil é quinientos maravedís.

Que haya de haber de flete de la dicha carabela, nombrada *Fraila*, que está numerada en cincuenta toneles, á razon de ciento é diez maravedís cada mes por cada tonel (1).

Que haya de haber de salario por un piloto quince mil maravedís por un año.

Que haya de haber de sueldo para cuarenta hombres marineros é hombres de armas, á razon de quince maravedís cada día cada uno.

Que haya de haber para mantenimiento de las dichas cuarenta personas á razon de diez maravedís cada día cada uno.

Que haya de haber para sebo y averías de la dicha carabela de tres en tres meses mil y quinientos maravedís.

El cual dicho capitán ha de ir con las dichas carabelas é gente á Tortosa, é se

(1) El *tonel* era una medida de capacidad diferente de las *toneladas*. Diez *toneles* hacian doce *toneladas*: de aquellos usaban más los vizcaínos, y de estas los sevillanos en la carrera de Indias.

presentar ante el Rey é la Reina nuestros Señores, é de allí ir y servir dó sus Altezas le mandaren; y si por caso sus Altezas no estovieren en Tortosa, ir á Barcelona y se presentar ante Casa-franca, hacedor del tesorero Gabriel Sánchez, que allí está, y hacer lo quél les dijere que hagan.

Obligóse el dicho capitán de servir á sus Altezas con las dichas carabelas y gente, que de suso se hace mención, todo el tiempo que sus Altezas mandaren, bien é fiel é lealmente como buen vasallo, é cuanto quiera que viere al servicio de sus Altezas lo llegará, y su deservicio lo arredrará, é que cualesquier cosa que viere é supiere de cualquier daño é deservicio de sus Altezas, lo hará saber á sus Altezas, ó á sus hacedores: lo cual todo juró en forma de derecho, é obligóse á perdimiento de todos sus bienes y la persona á merced de sus Altezas. El asiento é servicio comienza el primero día de Enero del año de noventa y seis.

Así que ha de haber el dicho Pinzon para las dichas dos carabelas con las dichas personas que así en ellas han de traer.

Parece por una carta del obispo de Badajoz que rescibió el dicho Vicente Yáñez Pinzon ciento y sesenta é nueve mil y ciento y ochenta y siete maravedís para en cuenta de lo que ha de haber de las dichas dos carabelas, sobre los cuales se le cumplió paga de cuatro meses segun se contiene en esta plana.

*Orden de los reyes mandando se entregasen á Juan de Lezcano cincuenta indios para distribuirlos en las galeras de su mando. (Arch. de Simancas.)*

El Rey é la Reina.—Reverendo in Cristo padre obispo de Badajoz: porque para fornescer ciertas galeras que Juan de Lezcano, nuestro capitán en la nuestra armada, trae en nuestro servicio, habemos acordado de le mandar dar cincuenta indios, por ende Nos vos mandamos é encargamos que de los indios que vos ahí teneis, deis al dicho Juan de Lezcano ó á la persona quél con su carta por ellos enviare, los dichos cincuenta indios que sean de edad de veinte fasta cuarenta años; é tomad su carta de pago ó de la persona quél por ellos enviase, nombrando en ella cuántos son los indios que así recibiere, é de qué edad cada uno, para que si los dichos indios hobieren de ser libres retorne al dicho Juan de Lezcano los que dellos toviere vivos, é si hobieren de ser cautivos, se le queden para en cuenta del sueldo quel dicho Juan de Lezcano hobiere de haber en la dicha armada, é se le

descuento lo que en ellos montare, á los precios que cada uno dellos valieren, segun la edad de cada uno dellos: fué fecha en la ciudad de Tortosa á trece de Enero de noventa y seis años.—Yo EL REY etc.

*Real cédula librando á cargo y favor de Pantaleon Italian y Martin Centurion, y á favor del obispo de Badajoz y de D. Cristóbal Colon para gastos de las Indias, la cantidad de dos millones de maravedís que los primeros debían por licencia de exportar de Málaga cinco mil caíces de trigo. (Arch. de Ind. de Sev., leg: 1.º de la Contrat. libros de Armadas, fól. 140 vto.)*

La Reina.—Pantaleon Italian é Martin Centurion: Yo vos mando que los dos cuentos de maravedís que me hobistes de dar por la saca de los cinco mil caíces de trigo para que vos di licencia que sacáredes por el puerto de Málaga para Génova este presente año, de que tenedes fecha obligacion, los cuales Yo vos hobe mandado librar en vosotros á D. Cristóbal Colon, mi Almirante del mar Océano, é Antonio de Torres, continuo de mi casa, para los gastos de las Indias, los dedes e paguedes al Reverendo in Cristo Padre D. Juan de Fonseca, obispo de Badajoz, del mi Consejo, é al dicho Almirante D. Cristóbal Colon, ó á quien su poder hobiere, é tomad su carta de pago, con la cual é con esta vos damos por libres é quitos de los dichos dos cuentos de maravedís é de la dicha obligacion que por ellos tenedes fecha, non embargante el dicho libramiento que en vosotros fecimos para que diésedes los dichos dos cuentos de maravedís al dicho Almirante é al dicho Antonio de Torres, é cualquier aceptacion que hayades fecho del dicho libramiento, é non fagades ende al. Fecha en Valencia de Alcántara nueve dias de Octubre de noventa y siete años.—Yo LA REINA.—Por mandado de la Reina, Fernando Álvarez.

*Actuaciones por orden de Alonso de Hojeda en la mar, para asegurarse de cuál era la tierra en que no debía tocar, segun la capitulacion de 8 de Junio de 1501, con los Reyes Católicos. (Arch. de Sim. en los autos contra Hojeda.)*

En doce de Marzo de quinientos é dos años yendo á la vela el señor Alonso de Hojeda, gobernador de la isla de Coquibacoa, en el navio que nuestro Señor Dios salve, llamado Santa María del Antigua, siendo presente Diego de Conca, puesto por veedor por Gonzalo Gómez de Cervantes, corregidor de la cibdad de Jerez de la Frontera, por parte de SS. AA., para quel dicho Alonso de Hojeda, gobernador, no tocase en el resgate de las perlas desta parte de Pária, dende el paraje de los Frailes é seña ántes de la Margarita, é de la otra parte hasta el Farallon é de toda aquella tierra que se llama Curiana, como se contiene en la capitulacion que SS. AA. hicieron con el dicho Alonso de Hojeda, en presencia de mi Diego de Entramasaguas, escribano del armada é de los testigos de yuso escritos, dijo el señor gobernador al dicho Diego de Conca, veedor, que le requería que se informase así del piloto, como de otras personas cuales quier que á él pareciese, para saber cuál era la tierra que con SS. AA. tenía capitulado de no tocar; porque aquella era su gana, quel servicio de Dios fuese guardado en lo contenido en la dicha capitulacion. Testigos que á ello fueron presentes Juan López, piloto, é Francisco Gutiérrez, platero, é Martin de Vergara é Alonso Carretero é Bartolomé de Segura, vecinos de la cibdad de Sevilla.

E luego el dicho Diego de Conca dijo quel estaba presto de rescebir informacion, así del dicho piloto como de otras personas que á él parecía que podría haber informacion: testigos los sobredichos.

En catorce de Marzo de quinientos é dos años, yendo á la vela el dicho señor gobernador *al cabo que allí se puso por nombre de Lázaro, porque pasamos por allí día de san Lázaro*, en el sobredicho navio en presencia de mi Diego de Entramasaguas, escribano del armada, é de los testigos de yuso escritos, el dicho señor Alonso de Hojeda, gobernador, requirió al dicho Diego de Conca, veedor, que se informase del dicho piloto é de Anton Vidal, maestro del dicho navio, é de Diego de Munguía, que habian venido con Cristóbal Guerra al rescate de las perlas, y de otras cualesquier personas que á él pareciese, para saber si era pasada la tierra que SS. AA. mandaban guardar y en la capitulacion se contenía, porque su gana é voluntad era quel servicio de SS. AA. fuera guardado é lo contenido en la dicha capitulacion: testigos el bachiller Pero Sánchez, y Francisco Gutiérrez, platero, y